



Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVIOSORIO POR VENTA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00726-00

DEMANDANTE: GERMAN LEON RINCON CC. 91.486.622

APODERADO: BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES
C.C. No.1.098.757.587 y T.P 343835 del C.S. de la J.
Email: abogacogri@gmail.com

DEMANDADO: WEVECELER LEON RINCON,
CC No. 91.282.058

Viene al despacho el presente proceso **DIVIOSORIO POR VENTA** interpuesta por **GERMAN LEON RINCON (CC. 91.486.622)**, y en contra de **WEVECELER LEON RINCON, (CC No. 91.282.058)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 406 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-308595., con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P.
2. Allegue avaluo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-308595., con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.
3. Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar el el tipo proceso que pretende incoar, como quiera que los poderes deben ser plenamente determinados, para lo cual deberá tener en cuenta que el poder deberá cumplir los requisitos del artículo 74 ibidem y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Indique el valor y tipo de cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.
5. Esclarezca el motivo por el cual señala que el apoderado de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltran y dicha entidad no es parte en el proceso de la referencia.
6. Aporte dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división, etc, conforme lo señala el artículo 406 del C.G.P., ahora, como quiera que indica que no es posible ingresar al predio objeto de avaluo, se requiere a la parte interesada para que en el escrito de subsanación de la demanda, indique el nombre del perito junto con sus datos de identificación personal y profesional, así como dirección de notificación, así mismo, la fecha y hora en la que aquel realizará el dictamen pericial a efectos de que el despacho libre orden dirigido a la parte demandada con el fin de que colabore con dicha diligencia, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P.
7. Allegue el escrito de demanda y subsanación de la demanda, junto con sus anexos integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVIOSORIO POR VENTA** interpuesta por **GERMAN LEON RINCON (CC. 91.486.622)**, y en contra de **WEVECELER LEON RINCON, (CC No. 91.282.058)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 406 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL
MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 229** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de diciembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario